



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Severo Victorino Ramírez Zamora, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>a)</b> Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada al ciudadano Severo Victorino Ramírez Zamora que lo acredita como Síndico Propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral de Temoac, perteneciente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p><b>b)</b> Original del oficio TECyA/10444/2017, de seis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Ejecutor y por la Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dirigido a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos;</p> <p><b>c)</b> Original del oficio TECyA/10445/2017, de seis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Ejecutor y por la Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos;</p> <p><b>d)</b> Copia simple de la resolución de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente laboral <b>01/660/09</b>, promovido por Rosa Angélica Rodríguez Solano y otros, en la cual se determinó la destitución del cargo de Tesorero, Síndico y Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos.</p>	<p><b>326</b></p>

Documentales depositadas el día ~~diez~~ **nueve** de diciembre de dos mil diecisiete, en la oficina de correos de la localidad y recibidas a las doce horas con cincuenta y dos minutos del tres de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este ~~Año~~ Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

~~SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN~~ Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y los secretarios de Trabajo y de Gobierno, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- NORMA CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA:**  
**EL PRIMERO (sic) ACTO DE APLICACIÓN ES EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...)**

**EL CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE CREACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA:**

**1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:**

**1.1.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**1.2.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

**1.3.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:**

**2.1.- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDE (sic) AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**2.2.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, PERTENECIENTE AL PODER EJECUTIVO DE (sic) ESTADO.**

**2.3.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**2.4.- LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**IV.1.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1).- LA PRETENSIÓN DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELO (sic), MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA (sic) COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A).- La inconstitucionalidad de la Resolución de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, (11/09/2017), deducido del expediente número 01/660/09, Emitido, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; mediante el cual las autoridades responsables ordenadoras DETERMINARON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE QUIEN ACTUALMENTE SE OSTENTA COMO PRESIDENTA MUNICIPAL Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS,**



**RESOLUCIÓN QUE ACTUALMENTE NO HA SIDO MATERIALIZADA NI EJECUTADA.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

B).- Los Oficios números TECyA/10444/2017 y TECyA/10448/2017 (sic), ambos de fecha 06 de Octubre del 2017, suscritos por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante e (sic) cual las Autoridades responsables, hacen el conocimiento de los suscritos en nuestro carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL (sic) Y SÍNDICO MUNICIPAL (sic), DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, La Resolución de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, (11/09/2017), deducido del expediente número 01/660/09, Emitido (sic), por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; mediante el cual la autoridad responsable ordenadoras (sic) DETERMINÓ LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE QUIEN ACTUALMENTE SE OSTENTA COMO PRESIDENTA MUNICIPAL (sic) Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS.**"

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **173/2016, 152/2017, 231/2017 y 331/2017**, que fueron promovidas por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, dado que en los cinco asuntos se impugna la misma norma con motivo de su aplicación en diversos actos, que se refieren al mismo tema jurídico de destitución de miembros del órgano de gobierno municipal.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra b<sup>3</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **turnese este expediente por conexidad**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**3Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

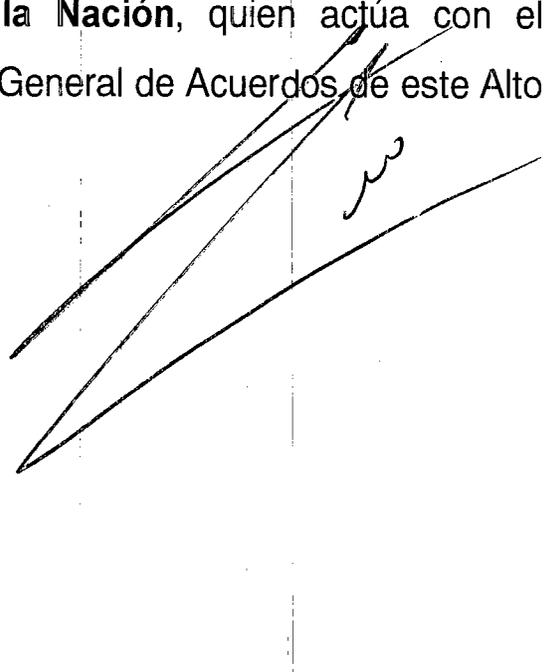
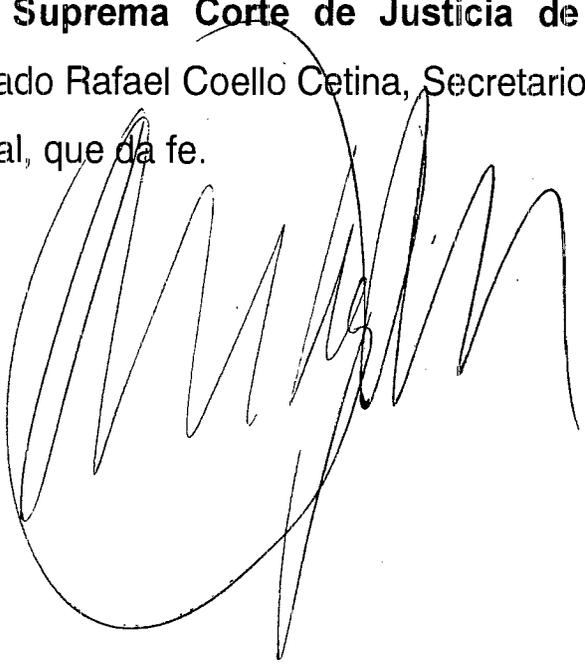
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).

respectivo, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

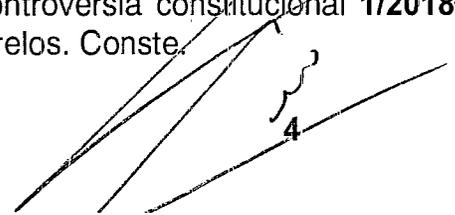
**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **1/2018**, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos. Conste.

SREB 1



4